

## Regular para una competencia leal

**Maria Isabel Trybalski Eichholz**

CICES/IdIHCS-FaHCE/UNLP – CONICET.

[isabel.trybalski@gmail.com](mailto:isabel.trybalski@gmail.com)

**Marcela Ochoteco**

Departamento de Educación Física (FaHCE-UNLP).

[marcelaochoteco@gmail.com](mailto:marcelaochoteco@gmail.com)

### Resumen

Este trabajo presenta la situación de tensión atravesada por los gimnasios e instituciones deportivas, frente a los actores de la actividad física al aire libre. Escenario dado a partir del declarado distanciamiento social preventivo y obligatorio (DISPO), hasta la vuelta a la presencialidad en espacios cerrados con protocolos. Esta presentación analiza la desigualdad en las normativas que regulan las instituciones deportivas/gimnasios y los trabajadores itinerantes de la actividad física.

**Palabras clave:** Gimnasios - DISPO – ASPO - Normativa

### Introducción

Los establecimientos platenses, donde se realiza actividad física y/o prácticas corporales, debieron permanecer cerrados desde aquel viernes 20 de marzo de 2020 –día que comenzó el aislamiento social, preventivo y obligatorio (ASPO)-, hasta que se les permitió reabrir con protocolos estrictos.

La OMS organismo que declaró la pandemia por COVID-19 en marzo del 2020-, define a la actividad física como cualquier movimiento corporal producido por los músculos esqueléticos, que conlleve un gasto de energía. Incluye en ella el tiempo de ocio, como también la actividad realizada para desplazarse a determinados lugares y desde ellos, o como parte del trabajo de una persona.

Se ha demostrado que la actividad física regular ayuda a prevenir y controlar las enfermedades no transmisibles, como las enfermedades cardíacas, los accidentes cerebrovasculares, la diabetes y varios tipos de cáncer. También ayuda a prevenir la hipertensión, a mantener un peso corporal saludable y puede mejorar la salud mental, la calidad de vida y el bienestar. (OMS, 2020)

Este mismo organismo publica, en el año 2019, el “Plan de acción mundial sobre actividad física 2018-2030: personas más activas para un mundo más sano”, con recomendaciones necesarias para una mejora en la calidad de vida.

Pese a esta concepción, durante el ASPO, las diferentes propuestas de actividades físicas estuvieron suspendidas sin una fecha cierta de retorno. Distintos organismos del área, a nivel nacional, provincial y municipal, reclamaron a las autoridades entendidas en el tema, la reapertura de las instituciones deportivas incluidas las piletas y gimnasios con los protocolos correspondientes. Esta reapertura nunca se produjo hasta iniciado el 2021.

## **Desarrollo**

El año 2020 fue particular para los profesionales de la Educación Física. Al respecto, vale decir que, “la reconversión del trabajo profesional docente, en el marco del aislamiento social, preventivo y obligatorio (ASPO) en Argentina, tiene su origen en el DNU N°260/2020 a través del cual se dicta la EMERGENCIA SANITARIA en todo el territorio nacional.” (Rodríguez, N., Trybalski, M, 2020)

El cierre fue total, incluidas todas las instituciones deportivas de la ciudad. Los gimnasios, habilitados bajo la Ordenanza Municipal N° 7763 sancionada en septiembre de 1991, debieron cumplir -durante todo el período de ASPO- con las normativas nacionales y provinciales que indicaban el no desarrollo de actividad física dentro de sus establecimientos. Pese a estas restricciones, hubo situaciones de irregularidad en las que la actividad física no se detuvo puertas adentro.

Vale subrayar que, en el presente escrito, nos posicionaremos desde el concepto de actividad física en línea con la significancia que le atribuye la OMS y que, a su vez, la Ley provincial N° 12329 hace referencia. Esto es, “como cualquier movimiento corporal producido por los músculos esqueléticos, con el consiguiente consumo de energía.” (OMS, 2020)

Finalizando junio del 2020, mediante el Decreto 576/2020 Artículo N° 8, se autorizó a la vuelta al trabajo físico en espacios públicos y abiertos con determinadas condiciones.

**NORMAS PARA ACTIVIDADES DEPORTIVAS, ARTÍSTICAS Y SOCIALES. PROTOCOLOS:** Sólo podrán realizarse actividades deportivas, artísticas y sociales, en tanto se dé cumplimiento a las reglas de conducta previstas en el artículo 6° y siempre que no impliquen una concurrencia superior a DIEZ (10) personas. (Decreto 576/2020, 2020).

Asimismo, el artículo N° 6 de dicho decreto, refiere a las Reglas de Conductas Generales de la población y al concepto de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” (DISPO), acompañado de un protocolo general para poder permanecer y transitar en espacios públicos abiertos.

Antes de esta significativa modificación de la situación de emergencia, el conjunto de gimnasios, clubes e instituciones debieron seguir cumpliendo la normativa de cierre total, sin poder realizar ninguna actividad. Pese a las puertas cerradas, los alquileres de los locales y los gastos e impuestos fijos se debían seguir abonando mes a mes. Continuar sosteniendo el circuito se empezó a tornar muy difícil para el sector. De marzo a septiembre-octubre 2020, mientras se cerraron estos espacios, hubo disputa en torno a los lugares no habilitados que prosiguieron con las actividades a puertas cerradas.

A esta situación se le sumaron los denominados “los manteros del fitness”. Tal como menciona Fernando Storchi, CEO de la cadena Megatlon y presidente de la Cámara Argentina de Gimnasios, “los manteros de la actividad física” son aquellos “entrenadores, instructores, y profesores que desarrollan su actividad en los espacios públicos, sin cumplir con los requisitos básicos que se le solicitan a los locales que se encuentran habilitadas.” (Storchi, 2020)

Según la Ordenanza Municipal (OM) 7763 de la ciudad de La Plata, los espacios cerrados donde se realice actividad física deben contar con los siguientes requisitos:

**ARTÍCULO 2°:** Los establecimientos mencionados en el Artículo precedente, para obtener su habilitación y funcionamiento, deberán contar con la dirección y supervisión técnica a cargo de un profesional con título de Profesor de Educación Física y/o Maestro de Educación Física con título que los habilite para ejercer la docencia oficial en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires. Dichos Profesionales responsables deberán contar con un certificado de RCP (Reanimación cardio-pulmonar), expedido por la autoridad habilitante el que se actualizará anualmente. Además las personas constituidas en el presente Artículo deberán estar capacitadas técnicamente en forma continua y periódica en el uso del Desfibrilador semi automático, promoviendo también entre sus empleados el entrenamiento en la técnica de RCP. (ORDENANZA 7763, 1991)

Los espacios públicos al aire libre, como plazas y parques, ya venían siendo utilizados antes de la pandemia, por profesionales en general, como también de la educación física y del entrenamiento. Pero, la emergencia sanitaria por COVID-19 potenció considerablemente esta realidad, generando una tensión entre los actores del área. Es decir, entre los colegas que tenían cerrados sus locales y los que llevaron su actividad a los espacios mencionados. Apareció aquí una marcada irregularidad, dada por el desigual régimen de control de los distintos ámbitos. Por un lado, están los gimnasios que cumplen con la reglamentación solicitada y están habilitados. Por otro, los gimnasios que no cumplen con ninguna reglamentación pero que, sin embargo, desarrollan actividad física. Y finalmente, los profesionales que dictan actividad física en los espacios públicos al aire libre.

En la mencionada nota presentada por el portal INFOBAE el día 15 de Noviembre de 2020, el periodista David Cayon, vuelve a citar a Fernando Storchi quien afirma que, “cerraron 1.000 de los 8.000 gimnasios que hay en el país y, en el caso de la Ciudad, hay 200 de los 1.300 que ya no volverán a abrir.”

Entretanto, en la ciudad de La Plata, por acuerdo entre los representantes de los diferentes gimnasios de la ciudad, la permitida vuelta a la presencialidad se hizo bajo un estricto protocolo de sanidad y aforo (30%). En este contexto, a los gimnasios habilitados se los inspeccionaron a fin de controlar el cumplimiento del aforo, mientras que, otros espacios cerrados no habilitados no mantuvieron control alguno. Sumado a ello, vale recordar que la Ley Provincial y la OM establece taxativamente requisitos necesarios para la habilitación de los espacios. Requisitos que quienes realizan actividad física en los espacios públicos no tienen que cumplir por no regulados por ninguna ley u ordenanza municipal.

Este nuevo e injusto escenario se presentó producto de la habilitación de los espacios al aire libre para realizar actividad física con un número determinado de personas. Situación de desigualdad que, desde hace tiempo, se viene observando y que, durante la pandemia, tuvo un incremento considerable. Al respecto, Fernando Storchi expresó lo siguiente:

Nos sacan los clientes porque eran profesores de gimnasios en el mejor de los casos, utilizan el espacio público por lo que no pagan alquileres, tienen menos costos. Nosotros estamos a favor de que la gente haga deporte porque es necesario y hace bien a la salud, pero esta gente no tiene seguro, no pide certificados médicos. Son los manteros del fitness. (Storchi, 2020)

Queda en evidencia que la regulación en el ámbito de la educación física es escasa, y que no existe una reglamentación que abarque todos los espacios donde se desarrollan las diferentes

prácticas profesionales. Es importante destacar que se trabaja con personas que, por diversas razones, se acercan a un entendido en el área de la educación física y el deporte. Por lo tanto, es necesario, en primer lugar, tener idoneidad para ejercer el cargo expedido por una institución universitaria o terciaria habilitada a tal fin y a su vez, acompañar dicha formación con un curso de primeros auxilios y de RCP, dictado por una instituciones que cuenten con un título habilitante.

Vale remarcar que, en distintos momentos políticos y sociales, se han planteado y presentado proyectos de ley que buscan regular la actividad. Tal es así que el Artículo 3 de la Ley N° 12329, plantea la creación de un Registro Profesional de Educación Física y Habilidad de Instalaciones Deportivas, en el que debieran inscribirse todos los profesionales de los Institutos, Academias, Centros Deportivos, Gimnasios y todo otro establecimiento y/o persona, dedicado a la práctica corporal y/o enseñanza de actividades físicas, con fines de lucro. Pero, hasta el momento, esa entidad regulatoria no ha sido creada. Este registro regularía, además, el pago del canon de los profesionales, como lo realizan actualmente los espacios habilitados para el dictado de clases. A su vez, podrían acceder a los beneficios brindados por el Estado, como la obra social y los aportes jubilatorios.

Desde el presente trabajo se considera la necesidad de priorizar la regulación de la actividad, de manera que se nivelen las responsabilidades que se asumen a la hora del ejercicio profesional. De esta manera, poder jerarquizar a los profesionales que se desarrollan en el dictado de distintas prácticas corporales, considerando los diferentes espacios.

### **Conclusión**

El presente escrito pretende dar cuenta de la disparidad –que se ha vuelto aún más notoria a partir del ASPO- de los espacios donde se desarrollan actividades físicas. No es pretensión negar el desarrollo de diferentes actividades físicas al aire libre y en espacios públicos, pues las mismas siempre estuvieron presentes. Pero, la emergencia sanitaria y los protocolos necesarios para el ejercicio físico, llevaron a que la práctica profesional se estableciera con mayor asiduidad en los mencionados espacios. Es en este sentido que, resulta importante establecer una estructura normativa que manifieste la misma lógica de reglamentos tanto para los espacios habilitados municipalmente, como así también para los ejercen la profesión al aire libre.

En la misma línea de argumentación, sostenemos que el análisis debe estar puesto en mejorar las reglas para que sean equitativas para ambos sectores. Es decir, buscar la equidad normativa

tanto para los espacios cerrados como para los espacios al aire libre. Cumpliendo estos últimos, con un mínimo de condiciones como por ejemplo, un seguro de responsabilidad civil y un seguro médico para los que decidan participar de estas prácticas.

Es importante que las lagunas jurídicas existentes o los vacíos legales, comiencen a ser llenados por especialistas en el área en pos de jerarquizar la profesión. Finalmente, considerar la implementación de la ética profesional en un orden de principios, normas y reglas sistemáticas, establecidas por gente competente en el tema, para su propia realización.

## Referencias

Decreto 576/2020. (2020). Buenos Aires, Argentina.

OMS. (2020). *Organizacion Mundial de la Salud*. Obtenido de <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/physical-activity>

ORDENANZA 7763. (1991). *Digesto Municipal de La Plata*. La Plata, Buenos Aires, Argentina.

Rodríguez, N., Trybalski, M. (2020). Plan de continuidad pedagógica, educación física y estado de excepción: Estudio sobre la educación secundaria en la provincia de Buenos Aires. *Tempos e espaços em educação*.

Storchi, F. (noviembre de 2020). El impacto de los “manteros del fitness”: con protocolos de apertura y deudas, los gimnasios compiten por recuperar clientes. (D. Cayon, Entrevistador)